

50 millones de pesetas, siempre que no tributen en el IRPF por el sistema de estimación objetiva en la modalidad de signos, índices y módulos.

El sistema de deducciones y compensaciones para los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial consiste en los siguientes puntos fundamentales:

a) No podrán deducir las cuotas soportadas por las adquisiciones o importaciones de bienes o por los servicios que les hayan sido prestados en la realización de sus actividades.

b) Tendrán derecho a percibir una compensación a tanto alzado por las cuotas del IVA soportadas y no deducidas. Dicha compensación —fijada en el apartado seis del artículo 130 de la Ley 37/1992— será la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 4% al precio de venta de los productos entregados procedentes de sus explotaciones o al de los servicios prestados en favor de otros empresarios o profesionales.

Aunque el tipo impositivo general establecido en el artículo 90 de la Ley 37/92 es del 15%, se especifican en el artículo 91, punto uno, un conjunto de operaciones a las cuales se aplicará un tipo reducido del 6%; éstas son:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de sustancias o productos utilizados para la nutrición humana o animal y los animales, vegetales y demás productos susceptibles de ser utilizados para la obtención de aquéllos (excepto las bebidas alcohólicas y refrescantes).

2. Los siguientes bienes: semillas, materiales para la protección y reproducción de vegetales o animales, fertilizantes, enmiendas, productos fitosanita-

rios, herbicidas, residuos orgánicos y especialidades farmacéuticas para fines veterinarios.

3. Las aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego.

4. Las prestaciones de servicios accesorios de carácter agrícola, forestal y ganadero.

La Ley 37/1992 crea, además, un tipo superreducido, del 3% —en el punto 2 de su artículo 91—, para las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

1º El pan común.

2º Las harinas panificables y cereales para su elaboración.

3º La leche, incluso higienizada, esterilizada, concentrada, desnatada, evaporada y en polvo.

4º Los quesos.

5º Los huevos.

6º Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres y tubérculos naturales que no hayan sido objeto de ningún proceso de transformación.

IV.5. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCION AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

5.1. Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS)

El número total de trabajadores afiliados al Régimen Especial Agrario continúa en disminución, siguiendo la tendencia de años anteriores. Al 31 de diciembre de 1993 su número era de 1.188.606

CUADRO 13
EVOLUCION DEL NUMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS Y DE PENSIONES

	1989	1990	1991	1992	1993
Trabajadores:					
Por cuenta ajena	872.044	843.265	787.824	757.637	745.209
Por cuenta propia	601.882	555.238	510.772	472.841	443.397
Total	1.473.926	1.398.503	1.298.596	1.230.478	1.188.606
Pensiones:					
Trabajadores por cuenta ajena ..	659.393	667.239	672.445	675.396	675.739
Trabajadores por cuenta propia .	928.235	940.496	948.708	953.542	953.995
Total	1.587.628	1.607.735	1.621.153	1.628.938	1.629.734

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUADRO 14
EVOLUCION DE LA COTIZACION AL REASS

Concepto	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Aumento de las bases de cotización respecto al año anterior (%)	5,0	4,5	6,0	7,1 (1)	6,5	5,7	4,0
Tipos de cotización (%):							
— TCA	9,0	9,0	9,5	10,0	10,5	11,0	11,50
— TCP	15,0	15,0	15,75	16,50	17,25	18,0	18,75
— Jornadas reales	6,0	6,0	8,0	11,0	12,0	13,0	14,00
Cuotas por jornadas teóricas (ptas./j.t.)	55,64	55,64	55,64	55,64	55,64	55,64	55,64

(1) La base de cotización de las jornadas reales aumentó un 9,7%, al equipararse el salario mínimo interprofesional de carácter anual del sector agrario al general de los sectores de la industria y de los servicios.

trabajadores, lo que representa un 3,4% menos que en la misma fecha de 1992. El colectivo de los trabajadores por cuenta ajena (TCA) ha disminuido un 1,7% y el de los trabajadores por cuenta propia (TCP) lo ha hecho en un 6,2% (cuadro 13).

La cotización al REASS continúa aumentando en estos últimos años, tanto por la variación de las bases de cotización, en relación con el salario mínimo profesional de cada año, como por la variación de los distintos tipos de cotización. La evolución de las bases y tipos de cotización por las prestaciones generales, se presenta en el cuadro 14. Como consecuencia, en 1993, la cuota fija mensual a satisfacer por los trabajadores por cuenta ajena ha aumentado un 3,5% y la de los trabajadores por cuenta propia en el mismo porcentaje. La cuota empresarial por jornadas

reales ha aumentado también en un 3,5%, mientras que la correspondiente a jornadas teóricas permanece invariable desde hace años.

El número de pensiones en vigor a 31 de diciembre de 1993, tanto del colectivo de trabajadores por cuenta ajena como del de trabajadores por cuenta propia, ha aumentado, aunque en bastante menor proporción que en años anteriores, habiendo alcanzado la suma de pensiones de ambos colectivos, sin considerar las pensiones del antiguo SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez), el total de 1.629.734, 796 más que las vigentes a finales de 1992 (cuadro 13). El aumento del número de pensiones del Régimen Especial Agrario, unido a la disminución de los trabajadores afiliados determina que la relación entre el número de cotizaciones respecto al

CUADRO 15
RECURSOS DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO
(en millones de pesetas)

	1992	1993	Variación (%)
Cuota trabajadores	138.816	136.267	-1,8
Por cuenta ajena	64.693	63.118	-2,4
Por cuenta propia	74.123	73.149	-1,3
Cuotas empresariales	39.696	46.062	16,0
Jornadas teóricas	15.469	16.306	5,4
Jornadas reales	24.227	29.756	22,9
Vía ejecutiva	1.839	3.257	77
Aportación del Estado y otros	1.103.820	1.312.778	18,9
TOTAL	1.284.171	1.498.364	16,7
Recursos del sector	180.351	182.329	1,1
Recursos del sector/total recursos	14,0	12,2	-12,1

Fuente: Cuentas y Balances 1993 y Previsión de liquidación 1993. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUADRO 16
GASTOS DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO
(en millones de pesetas)

	1992	1993	Variación (%)
Prestaciones económicas.....	1.047.355	1.104.811	5,5
— Pensiones.....	987.056	1.047.313	6,1
— Otras prestaciones económicas....	60.299	57.498	4,7
Asistencia Sanitaria.....	214.284	360.755	68,3
Servicios Sociales.....	15.737	23.241	47,7
Administración.....	6.795	9.557	40,6
TOTAL GASTO.....	1.284.171	1.498.364	16,7

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

número de pensiones disminuya cada año, situándose, en 1993, en 0,73, mientras que en el Régimen General esta relación se estima en 1,80. El valor de esta relación es un factor determinante en la financiación del Régimen Especial Agrario.

La previsión de liquidación de los ingresos en el REASS (cuadro 15), que provienen del propio sector, ascienden a 182.329 millones de pesetas, lo que representa un aumento del 1,1% sobre el año anterior y un 12,2% sobre el total de los recursos del régimen agrario. Las aportaciones al REASS, entre las que se incluyen las del Estado, sobrepasan el billón de pesetas, con un aumento del 18,9% sobre 1992; esto representa una significativa transferencia de rentas al sector agrario desde el resto de las actividades económicas.

El total de gastos presupuestados en 1993 ha aumentado un 16,7% sobre 1992, destacando las pensiones, que representan un 70% del gasto total, y la asistencia sanitaria, un 24% del mismo. En el cuadro 16 se presentan las cantidades correspondientes a los grandes conceptos de gastos en 1993 y su variación respecto a 1992.

En la evolución del presupuesto desde 1976 se aprecian tres periodos, en relación con el incremento anual: el primero, de 1976 a 1979, con una tasa anual acumulativa del 40,9%; el segundo, desde 1979 a 1985, con una tasa del 13%, y, por último, desde 1985 a 1990, con una tasa anual acumulativa del 8,8%. Esto refleja que, en el transcurso de los años, se ha ido ampliando el campo de prestaciones en el Régimen Especial Agrario hacia la equiparación con el Régimen General.

La pensión media mensual de la totalidad de las pensiones de los trabajadores por cuenta ajena ha alcanzado la cuantía de 45.728 pesetas, con un incre-

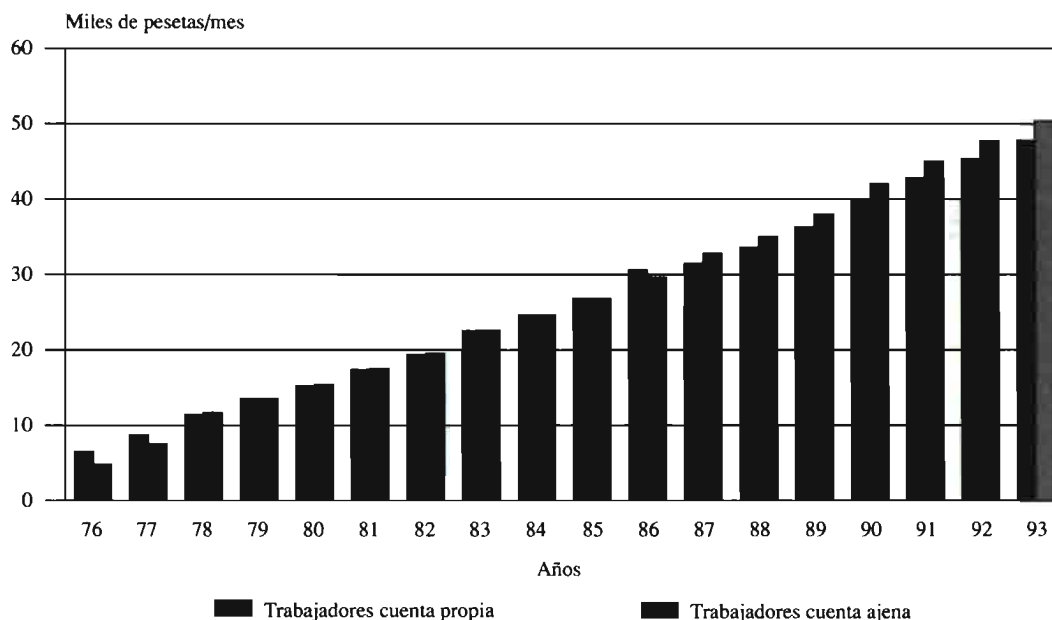
CUADRO 17
EVOLUCION DE LAS PENSIONES MEDIA TOTAL
Y MEDIA DE JUBILACION DEL REGIMEN
ESPECIAL AGRARIO Y DEL REGIMEN GENERAL
(ptas./mes)

Años	Trabajador por cuenta propia		Trabajador por cuenta ajena	
	Pensión media total	Pensión media jubilación	Pensión media total	Pensión media jubilación
1976.....	6.210	6.543	4.843	4.801
1977.....	8.385	8.729	7.434	7.572
1978.....	10.459	11.448	11.069	11.730
1979.....	12.464	13.628	12.741	13.513
1980.....	14.162	15.214	14.431	15.442
1981.....	16.144	17.440	16.556	17.591
1982.....	17.996	19.415	18.045	19.519
1983.....	20.845	22.529	20.855	22.638
1984.....	22.663	24.682	22.606	24.702
1985.....	24.496	26.992	24.391	26.878
1986.....	27.437	30.690	26.899	29.633
1987.....	28.571	31.578	29.181	32.816
1988.....	30.405	33.650	31.138	35.067
1989.....	32.984	36.345	34.093	38.084
1990.....	36.316	40.061	37.656	42.030
1991.....	38.939	42.851	40.601	45.032
1992.....	41.383	45.367	43.414	47.793
1993.....	43.539	47.806	45.728	50.433

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

mento del 5,3% sobre el año anterior, y la correspondiente a los trabajadores por cuenta propia ha sido de 43.539 pesetas, con un aumento del 5,2% sobre 1992 (cuadro 17). Estas pensiones son, aproximadamente, el 67% de la correspondiente pensión media del Régimen General.

GRAFICO 2
PENSION MEDIA DE JUBILACION. REGIMEN ESPECIAL AGRARIO



La pensión media de jubilación del colectivo de trabajadores por cuenta ajena ha sido de 50.493 pesetas y la de los trabajadores por cuenta propia de 47.806 pesetas (cuadro 17), lo que representa el 61% y el 57,8%, respectivamente, de la pensión media de jubilación del Régimen General. En el gráfico 2 se presenta la evolución de las pensiones medias de jubilación de ambos colectivos, por cuenta ajena y cuenta propia, apreciándose el constante aumento de las mismas.

5.2. Gestión del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, en el ámbito local

El Instituto de Fomento Asociativo Agrario, en virtud del Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, asumió las competencias que anteriormente –desde su creación– habían sido atribuidas al Instituto de Relaciones Agrarias, respecto al Convenio suscrito entre dicho Instituto, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la misma, en relación con la gestión del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, en el ámbito local.

Esta gestión consiste, básicamente, en facilitar información y asesoramiento tanto a los trabajadores

por cuenta ajena o propia como a sus familiares, así como a los empresarios agrarios, en los términos y condiciones que determinan las disposiciones y normas legales vigentes en materia de Seguridad Social Agraria, especialmente en cuanto se refieren a la afiliación e inscripción en el Censo, altas y bajas en el Régimen Especial Agrario, solicitudes para recibir toda clase de prestaciones, protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, etc.

El IFA, para la realización de esta labor, atiende, con su personal destinado en capitales de provincias y numerosas localidades, a cerca de 6.000 corresponsalías, sin incluir las Comunidades Autónomas del País Vasco, Andalucía, Cataluña y Valencia, por haberse transferido ya el personal del Instituto de Fomento Asociativo Agrario que trabaja en dichas Comunidades. Esta tarea consiste, con independencia de la labor de información y asesoramiento a los interesados, en tramitar y en someter a las Tesorerías Territoriales y al INSS, para su resolución, diversas propuestas y escritos, de acuerdo con sus respectivas competencias. Además el IFA entrega a los interesados la documentación de los acuerdos o resoluciones que adopten dichos organismos y cursa, en su caso, los recursos o reclamaciones que presenten los afiliados.

Dada la importancia, el carácter eminentemente social y la dispersión territorial de esta tarea, ubicada en el ámbito local, el IFA mantiene un seguimiento mensual de la misma, consistente en la elaboración de un informe sobre las actividades de cada una de las corresponsalías atendidas por el personal de dicho Instituto.

Por las referidas corresponsalías se tramitaron, en las Tesorerías Provinciales de la Seguridad Social, durante el pasado año, el número de solicitudes de altas y bajas al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, por Comunidades Autónomas, que figura en el cuadro 18.

El cuadro 19 recoge el número de solicitudes de prestaciones tramitadas por las corresponsalías del IFA, entre las que se incluyen: Asistencia Sanitaria, Protección Familiar, Incapacidad Laboral Transitoria, Jubilación, Invalidez, Auxilios por Defunción, Viudedad, Orfandad, Prestaciones en favor de familiares y otras ayudas asistenciales, correspondientes al año 1993, también por Comunidades Autónomas.

Resulta ésta una importante tarea, como se desprende de los datos expuestos, pero las cifras correspondientes han de ser consideradas solamente como unos indicadores del trabajo realizado por las corresponsalías durante el año pasado en el ámbito local; nunca como estadísticas oficiales relativas a los or-

CUADRO 19
SOLICITUDES DE DIFERENTES PRESTACIONES
TRAMITADAS POR LAS CORRESPONSALÍAS
DEL IFA EN 1993

Comunidad Autónoma (1)	Total solicitudes tramitadas
Aragón.....	9.779
Asturias.....	8.871
Baleares.....	2.584
Canarias.....	11.045
Cantabria.....	4.115
Castilla-La Mancha.....	24.726
Castilla y León.....	19.664
Extremadura.....	49.695
Galicia.....	52.481
Madrid.....	1.208
Murcia.....	27.603
Navarra.....	7.972
Rioja, La.....	2.994
TOTAL GENERAL.....	222.737

(1) No se incluyen País Vasco, Andalucía, Cataluña y Valenciana por haberse transferido el personal del I.F.A a dichas Comunidades.

ganismos de la Seguridad Social. Cabe también, señalar que las relaciones entre el Instituto de Fomento asociativo Agrario y dichos organismos se desarrollan, asimismo, en otros ámbitos de la gestión administrativa y asistencial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, y que su aplicación se canaliza y vigila mediante el funcionamiento de una Comisión Mixta Central y de Comisiones Mixtas Provinciales, para —de esta forma— lograr una mayor eficacia en la referida gestión y para una mejor y más rápida resolución de cuantas cuestiones y problemas se plantean cotidianamente.

5.3. Desempleo agrario eventual

En 1993 se mantiene la aplicación del Real Decreto 1.387/90, de 8 de noviembre, que regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

Como requisitos generales para acceder a ser beneficiario del subsidio, los trabajadores han de tener su domicilio en el ámbito geográfico protegido por este subsidio, estar inscritos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y haber cotizado un

CUADRO 18

SOLICITUDES DE ALTAS Y BAJAS EN EL REASS
TRAMITADAS POR LAS CORRESPONSALÍAS
DEL IFA EN 1993

Comunidad Autónoma (1)	Solicitudes de altas	Solicitudes de bajas
Aragón.....	4.108	4.826
Asturias.....	2.012	3.262
Baleares.....	996	1.458
Canarias.....	10.411	10.001
Cantabria.....	853	902
Castilla-La Mancha.....	3.993	4.838
Castilla y León.....	8.911	12.900
Extremadura.....	10.775	9.756
Galicia.....	8.002	9.408
Madrid.....	375	520
Murcia.....	8.267	6.284
Navarra.....	997	1.234
Rioja, La.....	775	1.147
TOTAL GENERAL.....	60.475	66.536

(1) No se incluyen País Vasco, Andalucía, Cataluña y Comunidad Valenciana por haberse transferido el personal del IFA a dichas Comunidades.

mínimo de 60 jornadas reales en los doce meses anteriores a la situación de desempleo y no haber cumplido la edad mínima que se exija para causar derecho a la pensión de jubilación.

Como excepciones a lo contenido en el párrafo anterior, en la Primera Disposición Transitoria del Real Decreto 1.387/90 se contempla:

a) El caso de aquellos desempleados mayores de 35 años o menores de dicha edad con responsabilidades familiares, en que, para completar las 60 jornadas reales, se contabilizarán las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social por trabajos en el Plan de Empleo Rural, siempre que hayan cotizado, al menos, 30 jornadas reales al Régimen Especial Agrario.

b) También podrán acceder al subsidio los trabajadores que, habiendo sido beneficiarios del empleo comunitario en 1983 y perceptores del subsidio en el año inmediatamente anterior, acrediten un número mínimo de 20 jornadas reales al Régimen Especial Agrario. Podrán computarse para ello las cotizaciones al Régimen General por trabajos en el Plan de Empleo Rural. Los trabajadores mayores de 52 años, perceptores del subsidio ininterrumpidamente durante los últimos cinco años, continuarán con derecho al mismo cada doce meses hasta la edad de jubilación.

Para ser beneficiario del subsidio, el trabajador debe carecer de rentas. Dicho requisito se entenderá cumplido cuando, además de no poseer rentas propias que superen el salario mínimo interprofesional vigente, la suma de todas las rentas de los integrantes de la unidad familiar sea inferior al número de veces el salario mínimo interprofesional según el número de miembros de la familia mayores de 16 años, como se indica en el cuadro 20.

La cuantía del subsidio por desempleo es igual al 75% del salario mínimo interprofesional más la

CUADRO 20
LIMITES DE ACUMULACION DE RECURSOS
PARA EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO

Número de miembros de la familia mayores de 16 años	Cuantía máxima de las rentas (suma de las de todos los integrantes de la familia). Número de veces el s.m.i.
2	2
3	2,75
4	3,5
5	4

CUADRO 21
DURACION DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Período de edad	Número de días
Sin responsabilidades familiares:	
Menores de 20 años	1,5 días de subsidio por día cotizado. Máximo, 180 días.
De 20 a 25 años	2 días de subsidio por día cotizado. Máximo, 180 días.
Mayores de 25 años o con responsabilidades familiares:	
Menores de 52 años	180 días
De 52 a 55 años	240 días
De 55 a 60 años	270 días
Mayores de 60 años	300 días

aportación al Régimen Especial Agrario y la duración del mismo en número de días se determina según se relaciona en el cuadro 21. El subsidio por desempleo para los trabajadores eventuales sigue aplicándose en las provincias de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, y para los trabajadores menores de 25 años existe la garantía de un curso de formación profesional dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

El cuadro 22 contiene la serie histórica desde 1985 del gasto del subsidio por Desempleo Agrario. Dicho cuadro nos muestra una evolución creciente, excepto en 1993. El máximo se alcanzó en 1991, con una cantidad de 95.444 millones de pesetas, que se han visto reducidas en un 2,4% en 1992.

En la evolución del número total de beneficiarios del subsidio por desempleo eventual agrario se constata una tendencia creciente a lo largo de los años desde su implantación en 1984 hasta 1989 (cuadro 23). A partir de 1990 el número ha disminuido paulatinamente hasta situarse, en 1992, en 201.372 beneficiarios, casi un 15% menos que en 1991.

El Plan de Empleo Rural fue instituido en 1984 como complemento de la protección a dispensar a los trabajadores desempleados del medio rural de las Comunidades Autónomas comprendidas en el ámbito del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales inscritos en el Régimen Especial Agrario. Quedan afectados al Plan de Empleo Rural créditos destinados a la financiación de proyectos de inversión de competencia del Estado, créditos para la financiación de proyectos de inversión autonómica o financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial y créditos del Instituto nacional de Empleo que, en colaboración con las

CUADRO 22
GASTOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO
(millones de pesetas)

	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993 (1)
Andalucía.....	35.342,2	47.411,3	56.898,7	65.583,2	74.516,2	82.990,3	81.615,4	80.657,1	85.938,2
Extremadura	7.540,5	9.575,8	10.167,2	11.058,9	11.807,5	12.652,5	12.778,2	12.339,4	12.307,2
TOTAL.....	42.882,7	56.987,1	67.065,9	76.642,1	86.324,0	95.645,8	94.393,6	92.996,5	100.745,4
Complemento prestación familiar.	—	1.579,0	1.229,1	1.215,9	1.132,3	952,3	363,1	(2)	(2)
TOTAL GENERAL.....	42.882,7	58.566,1	68.295,0	77.858,0	87.456,3	96.598,1	94.756,7	92.996,5	100.745,4

(1) Estimación del gasto real para ese año.

(2) La normativa que regulaba esta prestación ha sido derogada por el Real Decreto 1/92, de 2 de abril.

Fuente: Subdirección General de Prestaciones. INEM.

CUADRO 23
TRABAJADORES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO
(medias anuales)

	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Andalucía.....	152.315	193.694	213.875	241.033	256.408	257.658	206.247	173.854	196.270
Extremadura	31.989	38.372	38.068	41.322	40.172	37.018	30.080	27.518	27.654
TOTAL.....	184.304	232.066	251.943	282.355	296.580	294.676	236.327	201.372	223.924

Fuente: Estadística de Empleo. INEM.

Administraciones Públicas, estén destinados a proyectos de inversión para la contratación de trabajadores en paro.

Se podrán ofertar asimismo dentro del PER créditos de los programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo y también cualesquiera otros proyectos de inversión a ejecutar por las Administraciones Públicas en el medio rural de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura. La cuantía presupuestada, por los tres primeros conceptos indicados, asciende, en 1993, a 120.092 millones de pesetas,

CUADRO 24
PLAN DE EMPLEO RURAL 1993
CREDITOS AFECTADOS
(millones de pesetas)

	Andalucía	Extremadura	Totales
Programa inversiones públicas.....	19.977	14.019	39.996
Fondo Compensación Interterritorial.	51.883	15.650	67.533
Convenios INEM.....	14.704	3.909	18.613
TOTALES.....	86.514	33.578	120.092

Fuente: Oficina Presupuestaria. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

con un incremento del 7,2% sobre 1992, indicándose su desglose por CC.AA. en el cuadro 24.

En las obras del Plan de Empleo Rural se contratarán para ocupar puestos de trabajo a trabajadores desempleados del medio rural en la proporción del 75%, si las obras se realizan por administración directa, y del 50%, si se ejecutan en el régimen de contratación. Tienen preferencia en la selección los trabajadores desempleados agrícolas que, habiendo sido perceptores del subsidio como trabajadores eventuales, no tuvieran derecho a percibirlo en 1993, y en segundo término se seleccionará a los trabajadores en paro del medio rural inscritos en la Oficina de Empleo correspondiente.

IV.6. SEGUROS AGRARIOS

El Seguro agrario, durante la campaña 1993, ofrece unos resultados de contratación crecientes; el número de pólizas suscritas en 1993 (305.208) representa un aumento del 3% con respecto a 1992, mientras que la superficie asegurada (4,3 millones de hectáreas) se ha incrementado en el 9%.